

CONTRATO PRIVADO DE ADQUISICIONES

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN NUMERO **UTSLRC/23/25**, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL LIC JOSE ARTURO DELGADO REZA**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, “**PLUXEE MÉXICO SA DE CV**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL **LA C. MARIA DE LOS ANGELES SIXTO ORTEGA**, A QUIEN EN SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1.- ANTECEDENTES. - Que su representada de acuerdo al decreto mismo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 14 de diciembre de 2010 es un órgano descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 45 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2.- FACULTADES.- Que el **Lic. José Arturo Delgado Reza** es el actual Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, en términos de su nombramiento expedido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño y está facultado para suscribir el presente contrato, acorde con el ejercicio de las facultades de dicho Órgano previstas en su decreto de creación según lo dispuesto por el artículo 42, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y las facultades que se contienen en el mismo nombramiento enunciado con anterioridad.

I.3 De conformidad con el ordenamiento jurídico en los que se regulen sus facultades suscribe el presente instrumento el **Lic. Jose Arturo Delgado Reza**, Administrador del Contrato, el cual tiene el cargo de Rector con R.F.C **DERA-650323-3A5**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

I.4 De conformidad con el Decreto de Creación y el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, se suscribe el presente instrumento el **Lic. Jose Arturo Delgado Reza**, Rector de la Universidad, R.F.C **DERA-650323-3A5**, facultado para celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Organismos del Sector Social y Privado, Nacionales y Extranjeros, participando como Representante Legal.



1



I.5.- OBJETO. - Que su representada requiere adquirir para sí, **TARJETAS ELECTRÓNICAS PLUXEE TIENDA**, para ser canjeadas en Negocios afiliados por despensa y diferentes artículos, las cuales se le denominaran "**MONEDERO ELECTRONICO PLUXEE TIENDA,**", en formato electrónico, mismas que beneficiaran al Personal que labora en la Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado, tanto Administrativos, Profesores de Tiempo Completo y Profesores de Asignatura, se sugiere 140 (ciento cuarenta) tarjetas personalizadas en total, las cuales podrán hacer uso de las mismas en los establecimientos comerciales afiliados a PLUXEE, para la obtención de artículos de consumo o despensa, que le permitan el mejoramiento en su calidad de vida, a los empleados de la Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado, siendo la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora.

I.6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.- Que se acordó celebrar contrato a través del procedimiento de adjudicación directa para que se lleven a cabo para la adquisición de **VALES DE DESPENSA PLUXEE TIENDA**, para todo el personal de la Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado, lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 134 Constitucional, y el Artículo 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para "**LA UNIVERSIDAD**", adjudicándose el contrato de adquisición para la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, a la Persona Moral "**Pluxee México SA de CV**", quien manifiesta contar con lo solicitado, además de la experiencia, tecnología, conocimientos y el personal capacitado para cubrir las necesidades requeridas para "**LA UNIVERSIDAD**".

I.7.- AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTO. - Que "**LA UNIVERSIDAD**" cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción de este contrato, que son de origen Federal, los cuales se encuentran debidamente autorizados en los convenios de colaboración de la Federación y por el proyecto de presupuestos autorizados en cesión de consejo, afectando para tal efecto la partida 15409 que corresponde a Bono para Despensa.

I.8. AUTORIDADES HACENDARIAS. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes **UTS101214GP6**.

I.9- DOMICILIO. - Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida Jalisco y calle 59 s/n, CP. 83458, Colonia Progreso, San Luis Río Colorado, Sonora.

I.10- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - La administración de estos procedimientos y por tanto del contrato está dirigida por la Dirección de Administración y Finanzas presidida por el LAP. Fausto Emanuel Andrade Zamora, que en caso de solicitar una aclaración o bien requerir información adicional, está disponible su e-mail finanzas@utslrc.edu.mx y compras@utslrc.edu.mx o bien en nuestras oficinas ubicadas en Av. Jalisco y Calle 59 SN Colonia Progreso Cp. 83458, San Luis Rio Colorado, Sonora.

I.11 De la revisión al historial de cumplimiento favorable de "**EL PROVEEDOR**" en el Registro Único de Proveedores, del cual se advierte que cuenta con puntos, con base en el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento de los últimos cinco años, esta "**LA UNIVERSIDAD**"



considera que cumple con las características técnicas y económicas para cumplir con el objeto presente contrato, es procedente efectuar la reducción del monto de la garantía.

II. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1.- ANTECEDENTES.- Ser una empresa constituida en una Sociedad Mercantil; conforme a las leyes mexicanas tal como lo acredita escritura Pública, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos mediante la escritura pública número 75,652 de fecha 10 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, Notario Público número 21 de la Cd. de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 46,000. Haber reformado en su totalidad los estatutos sociales, según consta en la escritura Pública número 4,748 de fecha 23 de mayo de 1997, pasada ante la fe del licenciado Jose Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Cd. de México, bajo el folio mercantil número 46,000. Mediante escritura Pública número 32041 de fecha 24 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Jose Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, fue protocolizada el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 5 de mayo de 2010, en la cual fue aprobado el cambio de denominación de prestaciones mexicanas SA de CV a Sodexo Motivation Solutions México SA de CV y cambio a Pluxee Mexico SA de CV, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México, fue protocolizada el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 07 de septiembre de 2023, en la cual fue aprobado el cambio.

II.2.- FACULTADES. - Que la C. Maria de los Angeles Sixto Ortega, es su representante legal, y cuenta con las facultades necesarias y suficientes y tiene la capacidad jurídica plena y suficiente para promover, firmar y realizar contratos bajo su estricta responsabilidad, de conformidad al poder otorgado mediante la escritura pública No. 93,320 Libro 3967 de fecha 03 de abril del año 2025, en la ciudad de Mexico por el Lic. Jose Maria Morera Gonzalez titular de la Notaría No. 102 de la Cd. de Mexico.

II.3.- VOLUNTAD DE REALIZAR LA VENTA. - Que cuenta con la disponibilidad, tecnología, organización y las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo el presente contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal, que tiene capacidad jurídica y administrativa, y, reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.4. CONOCIMIENTO. - Que conoce y se sujet a contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

II.5. Que, acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público, que al efecto señale “**LA UNIVERSIDAD**”, o por las autoridades fiscalizadoras correspondientes, así mismo proporcionar la información que le sea solicitada por estas.

II.6. AUTORIDADES HACENDARIAS. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes **PME 811211-B20.**



II.7.- DOMICILIO. - Que, para los fines y efectos de este acuerdo, señala como domicilio fiscal el ubicado en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra 251 Piso 6, Colonia Granada, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Cp. 11520, el cual en caso de alguna modificación notificara a "**LA UNIVERSIDAD**".

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta, que no desempeña empleo o tiene ningún cargo de Gobierno o servicio público, no tiene vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares y no existe conflicto de intereses que pudiera afectar el contrato.

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, presentando su opinión de cumplimiento positiva de fecha reciente.

II.10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta, que no se encuentra en el Padrón de empresas que han incumplido, con sus obligaciones contractuales con hacienda federal, ni con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto № 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- PERSONALIDAD. - Que se reconocen la personalidad con la que actúan para obligarse en los términos del presente instrumento, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, sujetando el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Consentimiento. - Ambas partes, con conocimiento pleno de los términos y alcances de este contrato, expresan libremente su voluntad para celebrarlo y suscribirlo. Que no reconocen ningún otro derecho u obligación que no sea derivado de la adquisición, objeto del presente contrato.

SEGUNDA. - Objeto del Contrato. - "**EL PROVEEDOR**" vende a "**LA UNIVERSIDAD**" quien adquiere para sí Tarjetas Pluxee Tienda, las cuales se le denominaran "**TARJETAS PLUXXE TIENDA, PARA LA ADQUISICION DE DIFERENTES ARTICULOS**" en formato electrónico para que sean utilizados por el Personal de la Universidad en establecimientos comerciales que "**EL PROVEEDOR**", tiene afiliados (se anexa listado de comercios afiliados) ubicados en territorio nacional, tiendas de consumo que les permitan el mejoramiento de su calidad de vida y de su familia, de acuerdo a las características y limitaciones específicas de cada una de las Tarjetas, la cual se compromete a proporcionar conforme a las buenas prácticas comerciales y de acuerdo a lo previamente solicitado.

EL PROVEEDOR se compromete a lo siguiente:

1.- Llevar a cabo los trabajos y actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones amparadas bajo el presente contrato.



- 2.- Proporcionar la información y documentación necesaria para el presente cumplimiento del presente contrato.
- 3.- Entregar las tarjetas para los empleados, una vez realizado el pago, Transferir los fondos que se le indiquen, para poder ser utilizados en negocios afiliados.
- 4.- Proporcionar información sobre el uso, negocios afiliados y números telefónicos de soporte.

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	Adquisición de Tarjeta Plástica y/o Monedero Electrónico, Pluxee Tienda, para todo el personal Administrativo, Profesores de Tiempo Completo y Profesores de Asignatura de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, distribuidas de la siguiente manera: Elaborando una lista en archivo con los nombres de los empleados, para que sean personalizadas.		
4	Tarjeta Electrónica para Administrativos Altos Mandos	\$ 25,000.00	\$ 100,000.00
16	Tarjeta Electrónica para Administrativos Altos Mandos y Jefes de Carrera.	20,000.00	320,000.00
44	Tarjeta Electrónica para Administrativos y Profesores de Tiempo Completo	15,000.00	660,000.00
3	Tarjeta Electrónica para Administrativos	10,000.00	30,000.00
1	Tarjeta Electrónica para Maestros	8,000.00	8,000.00
9	Tarjeta Electrónica para Maestros	7,000.00	63,000.00
51	Tarjeta Electrónica para Maestros	5,000.00	255,000.00
2	Tarjeta Electrónica para Maestros	3,000.00	6,000.00
4	Tarjeta Electrónica para Maestros	2,500.00	10,000.00
1	Tarjeta Electrónica para Maestros	2,000.00	2,000.00
8	Tarjeta Electrónica para Maestros	1,000.00	8,000.00
IMPORTE			\$ 1,462,000.00
IMPORTE TOTAL			\$ 1,462,000.00



5




TERCERA. – FORMA DE PAGO. - “LA UNIVERSIDAD”, cubrirá a “EL PROVEEDOR”, por concepto de adquisición de **TARJETAS ELECTRÓNICAS PLUXEE TIENDA**, denominado “**TARJETA PLUXEE TIENDA, PARA LA ADQUISICION DE DIFERENTES ARTICULOS**”, que se establecen en la cláusula que antecede, la cantidad de \$ 1,462,000.00 (Son: un millón cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) pagando una comisión del 0 % por la emisión y el otorgamiento de las Tarjeas para sus empleados, en una sola Exhibición. Una vez acreditado el pago en la cuenta de “**EL PROVEEDOR**” en su totalidad PLUXEE MEXICO, ejecutará la dispersión en las tarjetas de los empleados, en caso de no comprobar el pago, se reservará el derecho de prestar el servicio.

CUARTA. - ANTICIPOS. - para el cumplimiento del presente contrato, “**LA UNIVERSIDAD**”, no otorgará anticipo alguno.

QUINTA.- LUGAR DE PAGO: “**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a pagar el precio a “**EL PROVEEDOR**”, a través de transferencia electrónica (la cuenta número del Banco CitiBanamex cuenta 87000015948 con CLABE 002180087000159481 a nombre de su titular **PLUXEE MEXICO SA DE CV**.

“**EL PROVEEDOR**” ejecutara la dispersión una vez acreditada el pago en su totalidad en su cuenta bancaria.

Facturación del servicio. Para efectos de lo anterior, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar la factura con los requisitos fiscales y vigentes, el cual, le ha sido mostrado a “**LA UNIVERSIDAD**” y está de acuerdo con la estructura del mismo, y se pondrá a disposición de “**LA UNIVERSIDAD**” de manera inmediata, una vez realizado el respectivo pedido, por lo tanto, “**LA UNIVERSIDAD**” se obliga en descargar en el portal de “**EL PROVEEDOR**” las facturas en el siguiente link:

<https://v2.dito.com.mx/Dito.Web/IssuePortal/PLUXEE?returnUrl=%2fDito.Web%2fIssuePortal%2fPLUXEE%2fPLUXEE-Income%2fDocumentList>

El modelo de facturación descrita en el párrafo anterior se Anexa al presente Contrato como Anexo 1 y formará parte integral del presente contrato.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de haberse suscrito otorgándole 15 días naturales, del 21 de noviembre al 21 de diciembre de 2025, fecha en la cual deberán haberse entregados los bienes de conformidad por “**LA UNIVERSIDAD**”; concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes; si terminada la vigencia de este contrato, “**LA UNIVERSIDAD**” tuviere la necesidad de seguir adquiriendo los bienes de “**EL PROVEEDOR**”; se requerirá la celebración de un nuevo contrato o la modificación del presente, por escrito y debidamente firmado por los representantes legales de cada parte.



6



SEPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. “EL PROVEEDOR” deberá garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato y de los vicios o defectos ocultos, presentando garantía de cumplimiento y vicios ocultos, con fundamento a lo establecido en los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85 Fracción III y 103 de su Reglamento, y las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En caso que “EL PRESTADOR” llevara a cabo la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, objeto de este contrato, dentro del citado plazo de los 10 (diez) días naturales, se exime de la obligación de presentar la fianza que se menciona en esta Clausula, lo anterior con fundamento en el Artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES: “EL PROVEEDOR” Se obliga a no ceder total o parcialmente a cualquier persona los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato; si se presentare el caso, “LA UNIVERSIDAD” dará su autorización, pero quedando bajo la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” los bienes que se entreguen, así como responder por los daños y perjuicios, o cualquier otra responsabilidad que cause con motivo del suministro de los bienes objeto del mismo, obligándose a responder ante cualquier reclamación de terceros. De igual forma “EL PROVEEDOR” se hace responsable por el suministro de las Tarjetas, que lleguen en tiempo y con los montos acordados.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de “EL PROVEEDOR”, excepto los casos por fortuitos o fuerza mayor, quedando a salvo los derechos de “LA UNIVERSIDAD” para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

NOVENA. - “EL PROVEEDOR” deberá entregar el bien que en el contrato se obliga a proporcionar, dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

DECIMA. – DEVOLUCIONES. - “LA UNIVERSIDAD”, regresara a “EL PROVEEDOR” productos que no cumplan, que aparezcan errores, para llevar a cabo la aclaración, deben de ser notificados a “EL PROVEEDOR” cuando menos 5 días siguientes contados a partir a la entrega de las tarjetas para que PLUXEE los reemplace, una vez transcurrido dicho plazo, se entenderán por aceptados.

DECIMA PRIMERA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes en el Departamento de Administración y Finanzas en el Área de Recursos Humanos de “LA UNIVERSIDAD” ubicada en Ave. Jalisco y calle 59 SN, Colonia Progreso, C.P. 83458 en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora; dichos bienes serán entregados por “EL PROVEEDOR” utilizando sus propios medios de transporte, puestos en piso y sin cargo para “LA UNIVERSIDAD” en los términos establecidos en la cláusula octava del presente contrato, de los cuales el Departamento de Recursos Humanos se encargara de entregar en forma personalizada las tarjetas y tomando firma de recibido y entera satisfacción de cada empleado de la Universidad Tecnológica.



DECIMA SEGUNDA. - Los riesgos de traslado y manejo de los bienes son por cuenta de “**EL PROVEEDOR**” hasta el momento de ser suministrados en el domicilio indicado en la cláusula que antecede de conformidad a lo establecido en el programa de entrega de “**LA UNIVERSIDAD**”.

DÉCIMA TERCERA. - “**LA UNIVERSIDAD**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” a partir de recibida la factura debidamente validada, por el importe total de los bienes referidos en las cláusulas primera y segunda, estos serán entregados a satisfacción de “**LA UNIVERSIDAD**”. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a dispersar una vez recibidos los fondos.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes convienen que todos los impuestos y derechos que causen los pedidos, serán pagados de forma bilateral, serán pagados a la parte correspondiente.

DECIMA QUINTA. - “**EL PROVEEDOR**” como empresario y patrón del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, así mismo, “**EL PROVEEDOR**” responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de “**LA UNIVERSIDAD**”, en relación con el suministro de los bienes materia de este contrato.

DECIMA SEXTA. - RESCISIÓN: las partes convienen, que “**LA UNIVERSIDAD**” podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- a) Si por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**” éste no inicia (entrega) objeto de este contrato, en la fecha indicada en la cláusula sexta del mismo, o bien, si la entrega no reúne a juicio de “**LA UNIVERSIDAD**” la calidad requerida o si el equipo en el tiempo de garantía dejara de funcionar por causas ajenas a la “**UNIVERSIDAD**” deberá sustituirlo o reponerlo a satisfacción de la “**UNIVERSIDAD**”.
- b) Si suspende injustificadamente la entrega de los bienes, o se niega a reponer algunos de ellos que hubieren sido rechazados como defectuosos por “**LA UNIVERSIDAD**”, o por haber sido manufacturados con material que no reúna la calidad y los requerimientos solicitados, siempre y cuando estén dentro del plazo de la Cláusula Decima.
- c) Si no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “**LA UNIVERSIDAD**” y firmado por ambas partes.
- d) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- e) Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- f) Si “**EL PROVEEDOR**” no proporciona a “**LA UNIVERSIDAD**”, o a las direcciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección y vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.

En general por el incumplimiento por parte de “**EL PROVEEDOR**”, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, así como de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo y de sus anexos. En caso de incumplimiento o violación por parte de “**EL PROVEEDOR**” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, “**LA UNIVERSIDAD**” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

DECIMA SEPTIMA. – PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: “LA UNIVERSIDAD” podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que se comunique a “EL PROVEEDOR”, por escrito el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “LA UNIVERSIDAD” contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, a determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo,
- c) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA UNIVERSIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido el contrato, “LA UNIVERSIDAD” establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMA OCTAVA. – TERMINACION ANTICIPADA: “LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “LA UNIVERSIDAD” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DECIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN. - Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”, el servidor público designado extenderá la **CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN** de cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de la fecha o plazo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato, lo anterior para dar inicio a los trámites de cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.



VIGÉSIMA. - PENAS CONVENCIONALES: En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el presente contrato, “**LA UNIVERSIDAD**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al .003 al millar por cada día natural con la demora de la entrega de los bienes sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente por cada día de atraso sobre la parte de los bienes no entregados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato, notificará a “**EL PROVEEDOR**” por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la cláusula VIGÉSIMA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

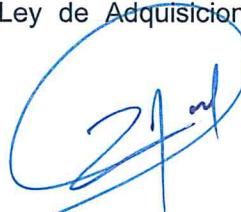
Cuando “**EL PROVEEDOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes podrán modificar el presente contrato por mutuo acuerdo, “**LA UNIVERSIDAD**”, podrá ampliar hasta en un 20% (veinte por ciento) las cantidades de las partidas contratadas, en los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



10



VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad quedará a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

VIGÉSIMA CUARTA. – CONTROVERSIAS. - Las partes convienen que el presente contrato se celebra de buena fe, por lo que se someten a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, como amigable componedora (conciliación toda controversia que derive del mismo respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, serán resueltas de forma conjunta y conciliatoria por las mismas. No obstante, lo anterior y en caso de no poder llegar a una conciliación, se aplicarán las disposiciones relativas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - TRIBUNALES COMPETENTES: Para todas las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y Tribunales de la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, renunciando al fuero que por su domicilio u otra razón pudiera corresponderle en el presente o en el futuro.

Ambas partes manifiestan expresamente que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo, mala fe, ni vicio del consentimiento que lo invalide, en razón de lo cual renuncian a deducir estas o cualquiera otras causas de nulidad, por lo que enteradas del alcance, contenido y fuerza legal de este instrumento, lo firman por duplicado 12 hojas (12/12), previa su lectura en voz alta y ratificación de su clausulado, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a 21 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



11





Universidad Tecnológica
de San Luis Rio Colorado

"LA UNIVERSIDAD"

LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA
RECTOR

CONTRATO No.: UTSLRC/23/25
CONTRATO PARA ADQUISICIONES
CON PLUXEE MEXICO SA DE CV

"EL PROVEEDOR"

C. MARIA DE LOS ANGELES SIXTO ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL



TESTIGOS


CESAR OCTAVIO CHAVEZ VILLAPUDUA


ING. MARTIN RENE QUIJADA LUGO